



## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

#### GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0044-M

**Fechas de publicación: 14, 15 y 16 de marzo de 2022**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2022-DMT-000070	RESOL-DMT-JAT-2022-000621	1706348081001	ESPINOZA SANCHEZ MARIO VICENTE	NO APLICA



TRAMITE No. 2022-DMT-000070  
ASUNTO: RESOLUCIÓN  
CONTRIBUYENTE: ESPINOZA SANCHEZ MARIO VICENTE  
CEDULA / RUC: 1706348081001

RESOL-DMT-JAT-2022-000621

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone que: *"La competencia administrativo tributario es la potestad que otorga la ley o determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 ibídem, establece que *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0004-R, de fecha 23 de febrero de 2022, el Director Metropolitano Tributario Subrogante resolvió delegar al Ing. José Javier Andrade Granizo, en calidad de funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: *"c.- Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando la cuantía de éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 1.500,00 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América)"*.

Que, con fecha 05 de enero de 2022, el señor ESPINOZA SANCHEZ MARIO VICENTE, ingresó el trámite signado con el No. 2022-DMT-000070, en el cual solicita la prescripción de los títulos de crédito generados en el RAET No. 197987, desde el año 2007 hasta el 2011.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

Dirección Metropolitana  
**TRIBUTARIA**

Por un  
**Quito**  
Digno

## 1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

- 1.1. El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley.
- 1.2. En la documentación de soporte que consta en el expediente del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 197987, se adjunta el reporte enviado por el Departamento de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, respecto de la existencia de procesos coactivos.

## 2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- 2.1. Revisado el Sistema de Dbligaciones Tributarias que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que a nombre de ESPINOZA SANCHEZ MARIO VICENTE, con número de RUC 1706348081001 y número de Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 197987, se encuentran emitidas las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

### RAET No. 197987

No. Orden	Contribuyente	Año Tributario	Tipo de Orden	Fecha de emisión	Fecha de exigibilidad	Estado	Valor Total USD
20071979871	ESPINOZA SANCHEZ MARIO VICENTE	2007	PATENTE	31/12/2006	01/01/2008	PENDIENTE DE PAGO	69,21
20081979871	ESPINOZA SANCHEZ MARIO VICENTE	2008	PATENTE	31/12/2007	01/01/2009	PENDIENTE DE PAGO	66,22
20091979871	ESPINOZA SANCHEZ MARIO VICENTE	2009	PATENTE	31/12/2008	01/01/2010	PENDIENTE DE PAGO	60,20
20101979871	ESPINOZA SANCHEZ MARIO VICENTE	2010	PATENTE	31/12/2009	01/01/2011	PENDIENTE DE PAGO	149,07
20111979871	ESPINOZA SANCHEZ MARIO VICENTE	2011	PATENTE	31/12/2010	01/01/2012	PENDIENTE DE PAGO	140,79
						<b>TOTAL:</b>	<b>485,49</b>

Tomado del sistema de recaudaciones el 18/02/2022

## 3. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- 3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedores de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley”.*
- 3.2. El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *“Están obligadas a obtener la patente y por ende, el paga anual del impuesto de que trata el artículo anterior las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas a con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*

## 4. RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

### 4.1 Para el año tributario 2007 al 2010

- 4.1.1 El artículo 365 de a Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 159 el 05 de diciembre de 2005, señala: *“Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de las treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

*El conceja mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de las Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América”.*

- 4.1.2 El artículo No. III.37 de la Ordenanza Metropolitana No. 135 de 14 de diciembre de 2004 señala: *“Plazo para obtener la Patente.- Según el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la patente debe obtenerse dentro de los 30 días siguientes al último día del mes en que se inician actividades; o, dentro de los treinta días siguientes al último día del año.*

### 4.2 Para el año tributario 2011

- 4.2.1 El artículo No. ... (1) numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0339 de 29 de diciembre de 2010, señala: *“El Impuesto de Potente es anual y se devenga y es exigible a partir del primera de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el Impuesto de Potente se devengará y será exigible desde el momento en que el Sujeta Pasiva*

*deba abstener su licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas –LUAE- de conformidad con el ordenamiento metropolitano”.*

## 5. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN

5.1 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario establece los modos de extinción tributaria: “La obligación tributaria se extingue, en todo en parte por cualquiera de los siguientes modos:  
(... )  
5. Prescripción de la acción de cobro.”

5.2 El artículo 55 del Código Orgánico Tributario vigente a la fecha del reclamo, señala: “La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, o, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.”

5.3 El artículo 56 del mismo cuerpo legal indica que: “La prescripción se interrumpe por el *reconacimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.*

*No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejada de continuarse por más de dos años, salva la preceptuada en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas”.*

Bajo la premisa legal de que las leyes tributarias se encargan de regular el conjunto de deberes y derechos que surgen para los sujetos activo y pasivo de la relación tributaria desde que la obligación tributaria se vuelve exigible de conformidad a la norma descrita, y en virtud de que se ha verificado la existencia de obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto del Impuesto de Patente Municipal con Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 197987, desde el año 2007 al año 2011, registrados a nombre del señor ESPINOZA SANCHEZ MARIO VICENTE; y, de la información remitida por el responsable del archivo central del Departamento de Coactivas con fecha 16 de febrero de 2022, quien informa que respecto a las obligaciones tributarias del Impuesto de Patente Municipal de los años 2007 y 2008, se encuentran iniciados procedimientos de ejecución coactiva los cuales no han sido citados legalmente. Finalmente, por los años 2009, 2010 y 2011, no existen procedimientos coactivos pendientes, razón por la cual ha transcurrido el tiempo establecido en la normativa legal citada, esto es 5 años desde que fueron exigibles, y por no haber existido causal de interrupción procede la prescripción en los términos de los artículos 55 y 56 del Código Orgánico Tributario.

Finalmente, cabe indicar que de la revisión efectuada por esta Administración el día 18 de febrero de 2022, a la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no existe juicio en materia tributaria a nombre del señor ESPINOZA SANCHEZ MARIO VICENTE, con cédula No. 170634808-1.

Consecuentemente, en atención al análisis realizado en la presente resolución, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada por el señor ESPINOZA SANCHEZ MARIO VICENTE.

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y dentro de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

### RESUELVE:

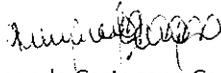
- 1 **ACEPTAR** la petición presentada por el señor ESPINOZA SANCHEZ MARIO VICENTE, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.
- 2 **DECLARAR** que ha operado la prescripción de las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto de Patente Municipal por los años 2007 al 2011, del Registro de Actividades Económicas RAET No. 197987, a nombre del señor ESPINOZA SANCHEZ MARIO VICENTE.
- 3 **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 4 **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
- 5 **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 6 **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas para que proceda con las acciones que

considere pertinentes.

- 7 **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor ESPINOZA SANCHEZ MARIO VICENTE, en el domicilio señalado para el efecto, Provincia: Pichincha, Cantón. Quito, Parroquia: Belisario Quevedo, Barrio: Chaupicruz, Sector: Universidad Central, Calle: Ulloa No. 274 y Ramírez Dávalos, Referencia: Facultad de Administración, Teléfonos: 0969-767-611, Correo electrónico: [brooklynharry2018@gmail.com](mailto:brooklynharry2018@gmail.com).

NDTIFQUESE, Quito, a 09 MAR 2022 Ing. José Javier Andrade Granizo, Delegado del Director Metropolitano Tributario (s) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.